

CA Consultor Atlantico <notinrc@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

Buen día,
Me permito enviar impugnación contra el fallo de tutela No. -2022-00319, estando dentro del término establecido por ley para realizar la presente impugnación.

[← Responder](#)
[→ Reenviar](#)

Magdalena, Santa Marta, 13 de junio de 2022

Señor:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA (IMPUGNACION)

EXPEDIENTE NO.: 2022-00319

ACCIONANTE: RIXIVETH ANDREINA ROMERO QUEVEDO

ACCIONADO: DISTRITO DE SANTA MARTA -SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL - HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MÉNDEZ BARRENECHE E.S.E.- MIGRACIÓN COLOMBIA - SISBEN.

RIXIVETH ANDREINA ROMERO QUEVEDO mayor de edad y vecina de este municipio, identificada con cédula venezolana número 23.738.180, actuando en nombre propio, en contra de secretaria de salud distrital de Santa Marta, Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche E.S.E., Migración Colombia y Sisben, en la oportunidad señalada por el Decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugno la decisión del despacho ° 2022-00319, de fecha siete (07) de junio de 2022 y notificada al día siguiente.

OPORTUNIDAD PROCESAL PARA ACTUAR

Señor juez, manifiesto ante su despacho que la decisión objeto de censura fue notificada por estado del 08 de junio de 2022, por lo que de acuerdo al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, cuento con tres (3) días hábiles para presentar el escrito de impugnación, esto es hasta el 13 de junio del presente año.

DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

El A Quo mediante fallo de tutela de fecha 07 de junio de 2022 resolvió:

PRIMERO: DENEGAR el amparo tutelar deprecado tal cual fue invocado en el escrito de tutela, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a Migración Colombia para que de forma inmediata resuelva lo concerniente al permiso especial de permanencia de la señora RIXIVETH ANDREINA ROMERO QUEVEDO comoquiera que han transcurrido 8 meses desde su cita de registro biométrico, lo anterior con miras a que logre acceder a los servicios de salud del régimen subsidiado.

TERCERO: Notificar esta providencia por telegrama o por otro medio más expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente a su expedición (Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Remitir este fallo para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, transcurridos tres (3) días sin que hubiere sido impugnado (artículo 31 ibídem)

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

Señor Juez Constitucional, con el acostumbrado respeto me permito allegar a su despacho escrito de impugnación de tutela 2022-00319, toda vez que el mismo no garantiza mi derecho al trabajo por las siguientes razones:

En el fallo de esta sentencia no se me garantiza la protección integral al derecho a la vida y seguridad social, toda vez que desconoce lo ampliamente debatido en la tutela SU-677-17 el cual ha señalado: *que el Estado está en la obligación de prestar los servicios de salud materna, relacionados con la gestación, el parto y el post parto a todas las mujeres que los requieran de forma gratuita, independientemente de que sean nacionales colombianas o extranjeras con permanencia regular o irregular. Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de que medicamente el embarazo no ha sido catalogado como una urgencia, las mujeres gestantes si requieren una atención urgente cuando solicitan los servicios relacionados con el embarazo, el parto y el periodo después del parto, pues su salud se encuentra en un alto riesgo por las consecuencias físicas y psicológicas que se derivan del hecho de estar embarazadas*”

Como bien se explica si bien, el estar en estado de embarazo no es una urgencia ni enfermedad, si lo representa el hecho de haber migrado o huido de mi país de origen por las razones de orden público y seguridad por la cual atraviesa Venezuela, son agravios

psicológicos que cargan mi salud física y mental por lo cual es indispensable acceder con extrema urgencia a los controles prenatales los cuales determinan la salud e integridad de mi vida y la de mi criatura, esto sin tener en cuenta mi estatus migratorio tal y como lo señala la tutela SU-677-17.

Ahora bien, es dable acotar que mi embarazo es de alto riesgo de acuerdo a las pruebas allegadas en mi escrito de tutela y más si se tiene en cuenta que ya previamente tuve una perdida que no pude controlar porque tampoco tuve acceso efectivo a los controles prenatales, es mi salud y la de mi criatura la que se encuentra en riesgo más allá de las barreras administrativas que pueden existir por mi estatus regular lo primordial e importante en estos montos es la preservación de mi vida y la de mi bebe.

Empero, en el fallo de tutela objeto de impugnación se hace referencia a que primero debo regularizar mi estadía en Colombia y esto fue lo que precisamente hice mediante el registro único de emigrantes venezolanos (RUMV) que realice junto con el registro biométrico que como lo señale en el escrito de tutela lo realice desde el mes de octubre del año 2021 en el centro facilitador de servicios migratorios en la ciudad de Santa Marta.

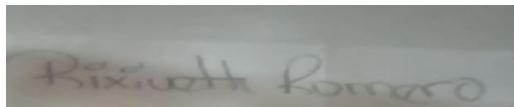
Así las cosas, es claro que yo si estoy en el proceso de regularización migratorio señalada en el fallo de tutela, pero existen circunstancias ajenas a mi voluntad y a mis gestiones que han impedido tener un documento de identificación y regularización como lo es el PPT, estas circunstancias han dependido única y exclusivamente a MIGRACION COLOMBIA, que entre otras ha vulnerado el termino establecido en el estatuto de su implementación el cual señala como termino para entrega del PPT o decisión del mismo 90 días calendario siguiente a la formalización de la solicitud (esto es pre-registro virtual y registro biométrico), entonces aquí queda demostrado que desde el mes de octubre del año 2021 que termine mi primer momento de registro con la cita biométrica a la fecha de hoy han transcurrido más de 90 días calendarios y aun no obtengo respuesta del mismo, estas situaciones agravan mucho mas mis ganas e ímpetu de regularizar mi estadía en Colombia.

Por tanto, el argumento del juzgado para NO TUTELAR mi derecho a la salud y a la vida es equivoco, puesto que se observa que he adelantado personalmente, y de manera diligente las gestiones necesarias para regularizar mi estatus migratorio en el territorio nacional.

Finalmente, me permito anotar que es lamentable que las barreras administrativas se antepongan a la protección de mi salud y vida y a la de mi criatura, porque si bien mi embarazo es de alto riesgo, esto pasa a un segundo plano debido a que el requisito para mis controles es un documento que regularice mi estadía en Colombia, requisito que ya adelante y que no depende de mi su entrega, ´por el contrario las barreras en estas instancias las tiene la entidad de Migración que vulnera visiblemente el termino para su entrega (90 días calendario) y mientras solo se exhorta a esta entidad a su entrega mi vida y mi salud corren grave peligro.

SOLICITUD:

- En virtud de la anterior argumentación, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal de tutela de segunda instancia que REVOQUE los numerales PRIMERO y SEGUNDO del fallo de tutela impugnado y en su lugar ordene:
- **Tutelar** mi derecho fundamental a la Vida, Salud, seguridad social y por tanto se garantice la prestación de un servicio de salud de manera integral, esto es: controles prenatales, medicamentos, parto y atenciones requeridas en el post parto.
-
- **Ordenar** a **MIGRACIÓN COLOMBIA** la expedición de mi PPT de manera urgente y prioritaria.



RIXIVETH ANDREINA ROMERO QUEVEDO
CEDULA VEN 23.738.180